



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00062-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por GUSTAVO ALONSO DE JESÚS GAÑAN HENAO contra YONATAN ALEXIS CALLE PRECIADO, allega el apoderado judicial del demandante, constancia de haber realizado el trámite de notificación judicial al demandado, así, procede el despacho a pronunciarse respecto al envío de la citación para notificación personal remitida por correo electrónico, indicando que se observan una serie de imprecisiones.

Dispone el artículo 8º del Dcto. 806 de 2020, vigente para el momento del envío de la citación antes referida que, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán realizarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin el envío de previa citación o aviso físico o virtual, y con la remisión por el mismo medio de los anexos que deban entregarse para un traslado.

Consagra igualmente tal norma que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se observa la realización en forma errada del trámite de notificación, pues no debió haberse enviado al demandado citación para que compareciera al despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, sino que debió habersele remitido el archivo digital de la demanda, sus anexos, el memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos para la admisión de la demanda, así como del auto admisorio de la misma.

Por lo anterior, y estando en vigencia para esta data la Ley 2213 de 2022, se dispone la notificación personal del demandado, conforme al literal A, numeral 1° del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con los artículos 33 ibídem y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído al demandado se surtirá por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 110 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 15 de julio de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448304f1f8cfde27ad4586c99569a3736c6decfe56bb2fcc262645f6ea9f91be**

Documento generado en 15/07/2022 10:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>